

- 4 MAR 2010

RECIBIDO

NUMERO: (694)

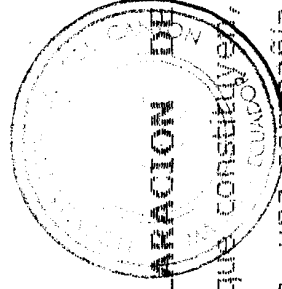
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ELECTRONIC NAVAL S.A. ELECTRONAVAL

CUANTIA: \$ 2,000.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes uno de marzo del año dos mil diez, ante mí, ABOGADA VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera Encargada del Cantón Manta, comparecen y declaran los señores: HORTENSIA ISABEL IRIARTE DE BALLESTAS, de estado civil casada; legalmente representada por el señor HAROLD ENRIQUE BALLESTAS IRIARTE, conforme se desprende de la copia del Poder General que en copia se agrega; el compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad que corresponde al número uno tres cero ocho cero nueve seis nueve guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; MAYRA MARISOL ZAMBRANO MOREIRA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno cero cuatro cinco ocho cero cero guión tres, y, RICARDO PATRICIO VELASQUEZ LOOR, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres

cero dos cinco cuatro uno ocho uno quión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria Encargada de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA**.- En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura los señores: **HORTENSIA ISABEL IRIARTE DE BALLESTAS** legalmente representada por el señor **HAROLD ENRIQUE BALLESTAS IRIARTE**, mediante Poder General otorgado ante el Notario Público Séptimo encargado de Cartagena - Colombia, René Frías Galofre, el veintitrés de diciembre del dos mil nueve, el mismo que se agrega a la presente para su protocolización; el compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, con disolución conyugal, domiciliado en la ciudad de Manta; **MAYRA MARISOL ZAMBRANO MOREIRA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Manta; y, **RICARDO PATRICIO VELASQUEZ LOOR**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta; todos ellos capaces y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse y comparecen por sus propios derechos y



los que representan. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- NOMBRE.**- El nombre de la compañía que se constituye es ELECTRONIC NAVAL S.A. **ELECTRONAVAL- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de MANTA, Provincia de MANABI, República de ECUADOR, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor; en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TRES.- OBJETO.**- El objeto de la compañía es: La prestación en todas sus fases de los servicios complementarios al buque, en el mantenimiento, instalación de equipos navales eléctricos y electrónicos, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Servicios Portuarios consignado en la resolución ciento diez de la Marina Mercante, publicada en el Registro Oficial cuatrocientos de seis de septiembre del dos mil uno. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar maquinaria, equipos, partes, piezas y accesorios eléctricos y electrónicos nuevos y/o usados. Podrá también la compañía promover la capacitación de personal en las áreas antes descritas. Así mismo en el giro de sus negocios podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o

extranjeras, intervenir como socia o accionista en la constitución o aumentos de capitales de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada nacionales o extranjeras afines con su objeto social.- en el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.-** El

plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá ser prorrogado, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL.- ARTICULO**

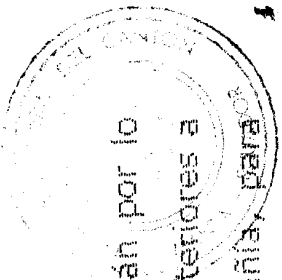
CINCO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social de la compañía es de: DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, divididos DOS MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 en adelante. **TITULO**

III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO SEIS.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. **ARTICULO**

SIETE.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en no de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **ARTICULO**

OCHO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán



ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos que constan en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovidos. **ARTICULO NUEVE.-**

QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la Ley la junta general disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DIEZ.- QUORUM**

ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del

capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO ONCE.-**

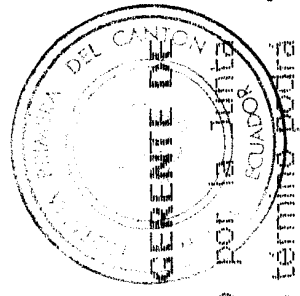
QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DOCE.-**

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. - **ARTICULO**

TRECE.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO**

CATORCE.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la Junta General para un período de DOS AÑOS, cuyo término podrá ser reelegido; el Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: **a)**

Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, **c)** Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal



o definitivamente. **ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE DE**

LA COMPAÑIA.- El Gerente será nombrado por la Junta

General para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá

ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser o no

accionista de la compañía. Corresponde al Gerente: **a)**

Convocar a las reuniones de la junta general; **b)** Actuar como

secretario de las reuniones de junta general a las que asista y

firmar, con el Presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir

con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de

acción, y extenderlos a los accionistas; **d)** Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías; y, **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los

administradores en la ley de compañías. **TITULO IV DE LA**

FISCALIZACION.- ARTICULO DIECISÉIS.-

COMISARIOS.- La junta general designará un Comisario

titular y uno suplente, quienes durarán en sus funciones UN

AÑO, los mismos que tendrán derecho ilimitado de inspección

y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO DIECISIETE.- NORMA GENERAL.- La compañía

se disolverá por una o más de las causas previstas para el

efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al

procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General

designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA:**

APORTES.- El capital suscrito con que se constituye la

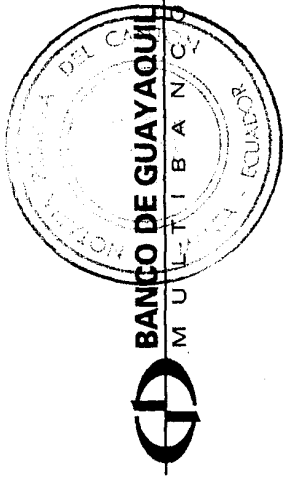
compañía ELECTRONIC NAVAL S.A. ELECTRONAVAL. es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado el veinticinco por ciento en dinero efectivo, es decir, la suma de QUINIENTOS DOLARES de Estados los Unidos de América, cuyo pago consta del depósito bancario efectuado en la Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco de GUAYAQUIL sucursal en la ciudad de Manta y que se agrega a la escritura como documento habilitante. El saldo del capital suscrito será pagado igualmente en numerario, dentro del plazo de UN AÑO contados desde la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Hortensia Iriarte de B.	\$ 1.800	\$ 450	\$ 1.350	1.800
Meyra M. Zambrano M.	180	45	135	180
Ricardo P. Velásquez L.	20	5	15	20
TOTALES:	\$ 2.000	\$ 500	\$ 1.500	2.000

El pago de capital que hace la accionista Hortensia Isabel Iriarte de Ballestas a través de su apoderado señor Harold Enrique Ballestas Iriarte es una inversión extranjera directa

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designa como Presidente(a) de la compañía al o a la señor(a) Patricio Velásquez Loor, y como Gerente de la misma al o a la señor (a) Harold Enrique Ballestas Iriarte respectivamente; y autorizan al gerente para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la presente escritura de constitución. Usted señora Notaria, se dignará



Manta, 02 de Marzo del 2010.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 02 de Marzo del 2010, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **ELECTRONIC NAVAL S.A. ELECTRONAVAL**, el valor de \$500.00 (Quinientos dólares 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Hortensia Isabel Iriarte de Ballestas	\$450.00 /
• Mayra Marisol Zambrano Moreira	\$ 45.00 /
• Ricardo Patricio Velásquez Loor	\$ 5.00 /
TOTAL	USD 500.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Econ. Jose Gomez Holguin
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7272956
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA ZAVALA CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2009 12:56:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ELECTRONIC NAVAL S.A. ELECTRONAVAL
APROBADO

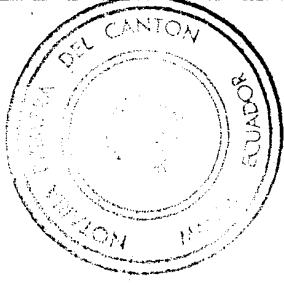
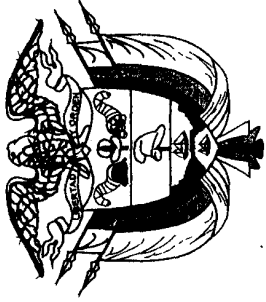
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

ESCRITURA PÚBLICA

NOTARIA SÉPTIMA DE CARTAGENA

Avenida Pedro de Heredia, Sector Villa Sandra # 63-10 Tel.:6612071

No. 1586 de 2009

De : PODER GENERAL.

De Fecha : 23 DE DICIEMBRE DE 2009.

Otorgada por : HORTENSIA ISABEL IRIARTE DE BALLESTAS

A favor de : HAROLD ENRIQUE BALLESTAS IRIARTE.

PRIMERA.....
COPIA

Expedida el 23 de DICIEMBRE de 2009

El notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe notarial.

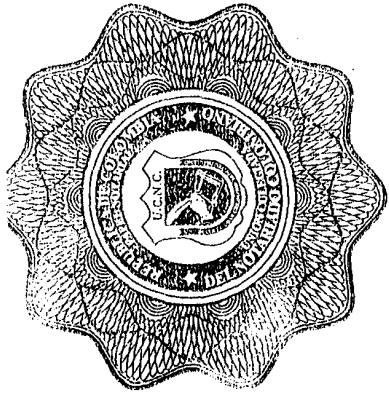
La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el notario y a lo que se expresa, respecto de los hechos percibido por el en el ejercicio de sus funciones en los casos y con los requisitos que la ley establece.

(Artículo 1º. ley 29 de 1973)

AUTORIZADA POR LA DOCTORA

MARGARITA ROSA JIMÉNEZ NÁJERA

Notaria 7a. del circuito de Cartagena



6.87

NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA. -----

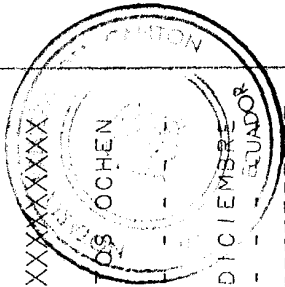
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NUMERO: 1586.-* MIL QUINIENTOS OCHEN

TA Y SEIS.- - - - -

FECHA: VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL NUEVE (2009).- - - - - ECUADOR

ACTO: PODER GENERAL.-----



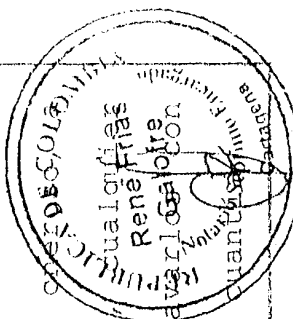
OTORGADA POR: HORTENSIA ISABEL IRIARTE DE BALLESTAS.-----

A FAVOR DE: HAROLD ENRIQUE BALLESTAS IRIARTE.-----

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, en la fecha antes indicada, ante mí RENE FRIAS GALOFRE, Notario Séptimo Encargado del Círculo Notarial de Cartagena, compareció: HORTENSIA ISABEL IRIARTE DE BALLESTAS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.33.131.536 expedida en Cartagena, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, a quien yo, el suscrito Notario, identifiqué personalmente, de todo lo cual doy fe y manifestó:-----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público, otorgo y confiero poder general a HAROLD ENRIQUE BALLESTAS IRIARTE, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.132.675 de Consulado Colombia Guayaquil, quien manifiesta ser de estado civil soltero, y quien se identifica en el vecino país del Ecuador, con la cedula de Extranjería No.130880969-6 inscrita en Quito Pichincha en 1994, a quien yo la suscrita Notaria identifiqué personalmente, para que en mi nombre y representación realice los siguientes actos atinentes a todos mis negocios y contratos: PRIMERO: RESPECTO DE BIENES:

Adquirir a cualquier título o enajenar a título oneroso a cualquier persona, inclusive al mismo apoderado, clase de bienes, sean muebles o inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca según el caso aun sin límite de cuantía

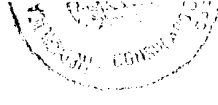


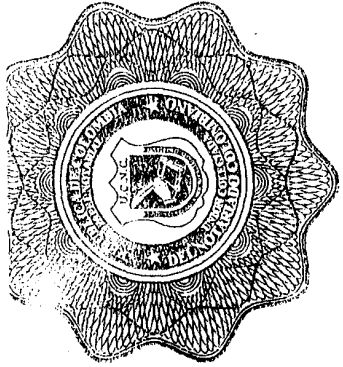
R=4965

indeterminada, constituir servidumbres activas o pasivos a favor o a cargo de los bienes inmuebles de él poderdante ratificar las aceptaciones que en su nombre se produzcan mediante agente oficioso, para solicitar apertura de sucesión, Pedir la división de los bienes comunes, demandar y aprobar la partición , o realizarla en su nombre, o nombrar partidor, aceptar con o sin beneficio de inventario las herencias que se le difieran a él poderdante, repudiarla, aceptarla o repudiar los legados o las donaciones que se le hagan, optar por cualquier derecho que la ley le reconozca; administrar los bienes del poderdante, recaudar sus productos, celebrar toda clase de catos o contratos relativos a ala administración de dichos bienes, exigir, cobrar, y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que le adeuden a el poderdante, celebrar contratos de arrendamientos de los bienes de él poderdante, constituir y cancelar afectación a vivienda de familia inembargable sobre los bienes del poderdante.-----

SEGUNDO: RESPECTO DE SOCIEDADES: Constituir en su nombre cualquier tipo de sociedades, representar a él poderdante ante las sociedades o compañías en las cuales sea socio o accionista, cobrar dividendos o participaciones y recibirlas, intervenir y votar en las asambleas de socios o accionista, hacer parte de las juntas directivas en su nombre y votar en ellas, ejercer todos los derechos que a él le puedan corresponder en su dicha calidad de socio o accionista, aprobar o desaprobar las reformas, la disolución y liquidación de las sociedades legales o convencionales, finiquitos y las escrituras o instrumentos que fuesen necesarios al efecto, demandar la liquidación o hacerla en su nombre en tales sociedades legales o convencionales.

TERCERO. RESPECTO DE CRÉDITOS: Expedir recibos y cancelaciones en nombre de él poderdante, cancelar las





hipotecas o prendas que en su favor se constituyan y las que se hubiese constituido, exigir o admitir o aceptar cauciones, fianzas y garantías de cualquier clase para amparar o asegurar créditos a favor

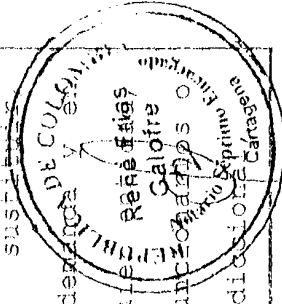
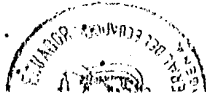
CUARTO.-

de él poderdante o que se le reconozcan a su favor, aceptando daciones en pagos de derechos o créditos a favor de él poderdante, exigir cuentas a quien tenga la obligación de rendirlas a él poderdante, aprobarlas o desaprobarlas, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar los finiquitos correspondientes, pagar todas las obligaciones y acreencias a cargo de él poderdante y convertir con los acreedores los términos y condiciones de dicho pago.

CUARTO.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

Representar a él poderdante judicial y extrajudicial en todas las acciones o juicios que se intente contra él, o que venga a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias, querrelas y juicios necesarios para la defensas o ejercicio de los intereses y derechos de él poderdante de cualquier naturaleza, de carácter civil, penal, laboral, administrativo, comercial, marítimo, ambiental, de servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho, inclusive iniciar o contestar y llevar hasta su terminación, juicios de separación de bienes, e cuerpos, divorcio y cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, por la vía que la ley lo permita (judicial o notarial); comprometer, transigir, desistir, sustanciar, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general representar a él poderdante ante cualquier persona naturales o jurídica, corporaciones, funcionarios o empleados de rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional.

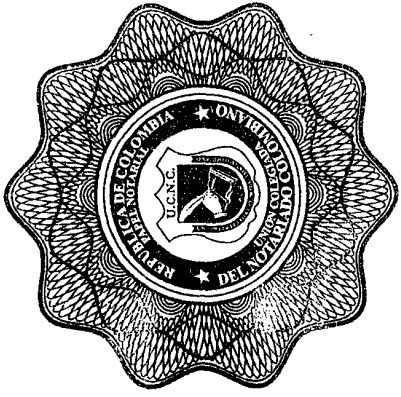
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que él poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, para que someta a la decisión de árbitros conformes a la sección quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción y obligaciones del poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, e igualmente para que interponga a nombre del poderdante toda clase de recursos y acciones, inclusive a tutela, y acción pública. Para que presente declaración de renta, iva, retención en la fuente, tramite y suscriba documentos y compromiso ante Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, para que confiera poderes a abogados con tales fines. Para que la Cámara de Comercio respectiva lo inscriba como comerciante si fuere el caso, presente declaraciones de industria y comercio, realice renovaciones, declaraciones y todo cuanto sea necesario en su calidad de comerciante.-----

QUINTO. RESPECTO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS: Contraer obligaciones a cargo de el poderdante, asegurar y mover las obligaciones a cargo o a favor del el poderdante; tomar y dar dineros en mutuo por cuenta de él poderdante, celebrar contratos de asociación, de sociedad o compañía, suscribir acciones e intereses sociales, hacer los aportes consiguientes, ejercer o renunciar a los derechos de preferencia en las suscripciones o en las ventas o enajenaciones de acciones, intereses o partes sociales de empresas o sociedades en las cuales sea socio o accionista el poderdante.-----

SEXTO: RESPECTO DE ASUNTOS BANCARIOS: Abrir, cerrar,



42650231

manejar, recibir, endosar, a nombre del poderdante toda clase de cuentas corrientes, de ahorros, cédulas, títulos, certificados de depósitos, giros, remesas, retiros y cualquier otra operación bancaria sin ninguna

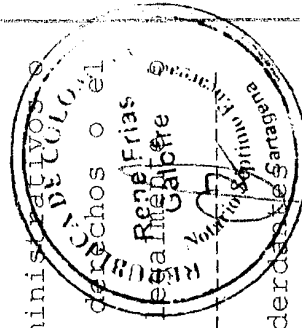
limitación, las operaciones podrá hacerlas tanto en cuentas u operaciones ya establecidas, como en las que el apoderado establezca y en desarrollo de esta facultades podrá suscribir a nombre del poderdante toda clase de títulos valores, cheques, letras, pagares, etc, para lo cual está facultado para registrar su firma en las cuentas corrientes o de ahorros que el poderdante posea, o en las que se abran en el futuro.-----

SÉPTIMO: RESPECTO DE ASUNTOS DE FAMILIA: Autorizar todas y cada uno de los asuntos referentes a la patria potestad, tales como autorizaciones a los hijos que tuviere el poderdante para solicitar pasaportes, visas, salir del país, correcciones de registro civil y cambios de nombre, tanto del poderdante como de las personas de las cuales este sea heredero, o ejerza sobre ellos patria potestad.-----

OCTAVO: RESPECTO DE ASUNTOS LABORALES: Percibir, recibir y disponer de todo tipo de sueldos, salarios, bonificaciones, primas, honorarios prestaciones sociales, pensiones e indemnizaciones de carácter laboral.-----

NOVENO: En general, a sumir la personería de él poderdante en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso los negocios que le interesen, ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación o del ejercicio de los derechos o el cumplimiento de la obligaciones que convencionalmente le correspondan.-----

DECIMO: Para que previa autorización de los poderdantes



mediante documento autenticado sustituya el presente poder, y para que revoque los poderes especiales o generales que se le haya constituido con anterioridad al presente.-----

DECIMO PRIMERO: Para que bajo la gravedad del juramento, en cada caso realice las afirmaciones relativas a la afectación o no, a vivienda de familia, de los bienes que enajene o adquiera.-----

DECIMO SEGUNDO: Mi apoderado podrá sustituir el presente poder, constituir apoderados especiales y reasumir el presente poder.-----

Así lo dijeron, otorgan y firman ante mí, la suscrita Notaria que doy fe. Se cancelaron los derechos notariales conforme a la Resolución 9500 de 2008: \$ Fondo: \$3465.- Superintendencia: \$3465.- Este protocolo se elaboró en las hojas de papel notarial Nos. AA-42650229, AA-42650230, AA-42650231.- -----

X *Hortensia Inarte de Ballestas*
HORTENSIA ISABEL IRIARTE DE BALLESTAS

X *Harold Ballestas*
HAROLD ENRIQUE BALLESTAS IRIARTE

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

Es nel Palmeira (P) com a
Escritura Pública No. 1586 de 23 de
Tomada de su original, la que ex
y autorizo en 3 hojas útiles
destino a PARIE JOSE DE CARA
Cartagena 23 DE DICIEMBRE DE 2001

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Cartagena

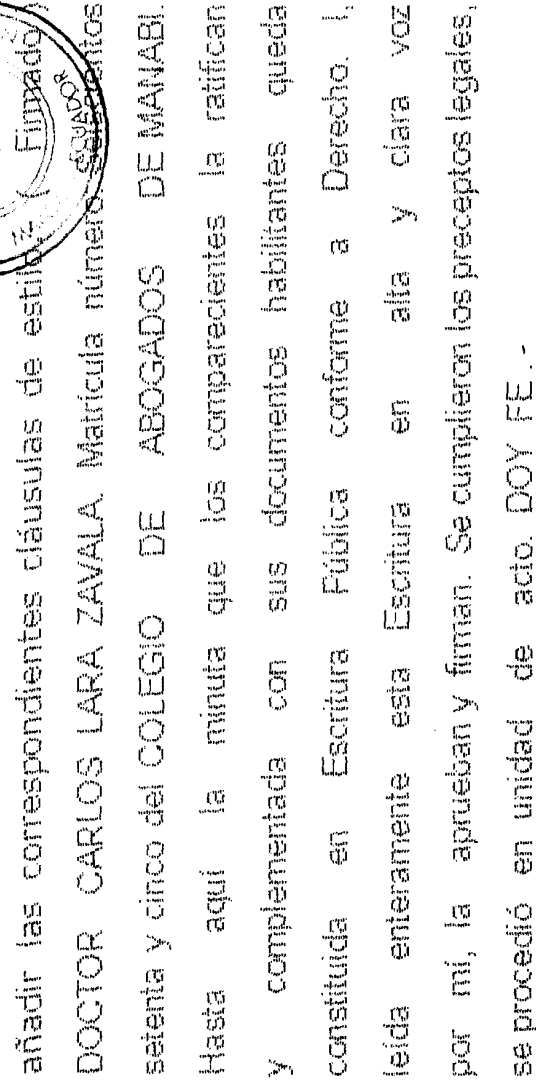
Presentada para autenticar la firma
suscrito Antonio Figueira
Arnal Gallo del Consular en Cartagena
Colombia NOTARIO: SEPTIMO IRIARTE

la que usó el señor René F. F. Gallo
Notario Septimo (S.) de Cartagena
en San Gilón, G.

Ausencia: 136
Partido: 15-15-7
Valor: 25 \$ 50

\$50 USD

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Cartagena
Notario: René F. F. Gallo
Escritura Pública No. 1586 de 23 de
Tomada de su original, la que ex
y autorizo en 3 hojas útiles
destino a PARIE JOSE DE CARA
Cartagena 23 DE DICIEMBRE DE 2001



se procedió en unidad de acto. DOY FE.

RECEIVED
FBI - NEW YORK
JAN 10 1963
62-137403

○ ○ ○ ○ ○

Delivering

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

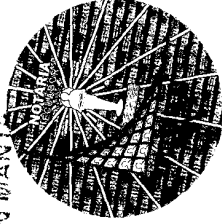
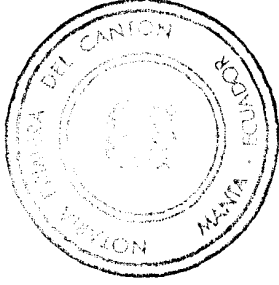
Not. Br. V.
LA NOTARIA (E)
Not. Viocha Reyes Vinos
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE MERITO, A PETICION DE LA PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. PROTOCOLO NUMERO: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO - DOY FE.-

Ab. Vielka Reyes Vences

NOTARIA PRIMERA (E)

CANTON MANTA



DOY FE.- Que con esta fecha, queda sentada la Razón al Margen del archivo a mi cargo de la Escritura Publica Correspondiente, **LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ELECTRONIC NAVAL S.A. ELECTRONAVAL**, mediante resolución No. SC.DIC.P.10.0140, emitida con fecha 16 de Marzo del 2.010, por el señor Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo. Manta, a los 23 días de Marzo del 2.010.- **AB. VIELKA REYES VENCES;**
NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E), DEL CANTON MANTA.-

Ab. Vielka Reyes Vences

NOTARIA PRIMERA (E)

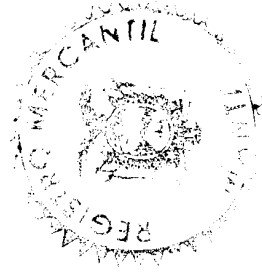
CANTON MANTA



DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ELECTRONIC NAVAL S. A. ELECTRONAVAL " OTORGADA POR LOS SEÑORES: HORTENSIA ISABEL IRIARTE DE BALLESTAS, REPRESENTADA POR EL SEÑOR HAROLD ENRIQUE BALLESTAS IRIARTE, SEÑORA MAYRA MARISOL ZAMBRANO MOREIRA y RICARDO PATRICIO VELASQUEZ LOOR ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (282) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (595) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10. 0140 DE FECHA : DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 13 DE ABRIL DEL 2.010



Abgda. *[Signature]* Cevallos
Oficial - Alvarón
Registradora Mercantil
Sede Cantón Manta